



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 161/2014, de 29 de diciembre, por el que se declara la Zona Especial de Conservación Playa de Vega (ES1200022) y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Playa de Vega.

Preámbulo

En el año 1979 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 79/409 CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sustituida por la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Su finalidad es la de conservar todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los estados miembros y para ello establecerán como Zonas de Protección Especial aquellos territorios más adecuados dentro del ámbito de aplicación de la Directiva.

En el año 1992 los países europeos integrantes de la Comunidad Económica Europea aprueban la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, "Directiva Hábitat". Su objetivo es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio donde se aplica la directiva y las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitat naturales. En ella se crea una Red Ecológica europea denominada "Natura 2000" integrada por lugares que alberguen tipos de hábitat naturales que figuran en su Anexo I y por hábitat de especies que figuran en su Anexo II.

Al Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, le corresponde, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en protección del medio ambiente.

El Principado de Asturias por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 1997, 28 de mayo de 1999 y 19 de febrero de 2004, propone 49 espacios para ser designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC). La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye el LIC Playa de Vega (ES1200022).

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, y en los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, una vez aprobadas las listas de Lugares de Importancia Comunitaria éstos serán declarados por las Comunidades Autónomas, en un plazo de 6 años, previo procedimiento de información pública, como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Estas declaraciones se publicarán en los respectivos Diarios Oficiales incluyendo información sobre sus límites geográficos, los hábitat y las especies por las que se declararon. Las Comunidades Autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitat naturales y de las especies presentes en tales áreas que implicarán planes o instrumentos de gestión y medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

Teniendo en cuenta esta obligación, por Resolución de 29 de febrero de 2012 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueban los Planes de Gestión de los Lugares de Importancia Comunitaria y de las Zonas Especiales de Protección para las Aves del Principado de Asturias que se integran en la Red Natura 2000.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente modificó la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de modo que en caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deben ser coordinadas para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.

El precitado Real Decreto-Ley obligó a reiniciar el procedimiento de participación pública para aquellos espacios en los que se solapaban distintas figuras de protección.

Por Resolución de 17 de abril de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos se dispone iniciar el procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Playa de Vega, que integra lo siguientes:

- Monumento Natural de Entrepeñes y playa de Vega.
- ZEC Playa de Vega (ES1200022).



En el procedimiento de elaboración de la presente disposición, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se han realizado los siguientes trámites: de participación pública en el diseño de la estructura del Instrumento de Gestión Integrado anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 3 de mayo de 2013; participación pública respecto al contenido del Instrumento de Gestión Integrado de este espacio, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 23 de abril de 2014; e información pública sobre el proyecto de decreto por el que declara la ZEC y se aprueba su I Instrumento de Gestión Integrado con la publicación del oportuno anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21 de agosto de 2014.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunicó a los interesados que tuvieron participación en los trámites anteriores, la apertura de plazo de audiencia y vista del expediente, así como de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de 10 de noviembre de 2014, para el resto de interesados.

En las fases de participación pública relativas a la estructura y al contenido del Instrumento de Gestión Integrado; de información pública, y de audiencia y vista del expediente se recibieron aportaciones, observaciones y alegaciones por parte de diferentes agentes representativos de los intereses sociales y económicos y por parte de personas particulares representantes de sus propios intereses, las cuales fueron objeto de análisis y valoración, siendo incorporadas al texto del presente decreto aquellas que resultaron estimadas favorablemente, comunicándose la decisión adoptada a cada alegante de forma individualizada.

Los trabajos de detalle realizados para redactar el Instrumento de Gestión Integrado han permitido mejorar la información disponible hasta el momento y han aportado tanto datos de superficie de los tipos de hábitat como de presencia o ausencia de los mismos, que en algunos casos difieren de los datos consignados y que fueron comunicados a la Comisión Europea en la propuesta de la lista de lugares de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y que habían sido mantenidos desde entonces por ausencia de nueva información. Estas diferencias obedecen a varios factores entre los que se encuentran la escala de trabajo utilizada en el momento de elaborar la propuesta inicial, la escala de trabajo utilizada a la hora de realizar la nueva cartografía y al avance del conocimiento científico referente a la designación de los diferentes tipos de hábitat de interés comunitario presentes en el Principado de Asturias. A lo largo del proceso de redacción del Instrumento de Gestión Integrado, también se han producido variaciones en los listados de especies de interés comunitario que, o bien no se habían citado en la propuesta inicial, o bien la inclusión de entonces se considera un error por la inexistencia en el momento de la propuesta y en la actualidad de esa especie en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

Tras haber realizado el análisis de la situación actual en la que se encuentra este espacio, sus características físicas y ecológicas y los usos humanos con incidencia en la conservación, se ha procedido a realizar una zonificación del espacio y una regulación de usos de las actividades que en el mismo se desarrollan, conforme a lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales. Asimismo se han seleccionado aquellos elementos que se consideran claves para la gestión de lugar y que son la base fundamental de las propuestas de objetivos y medidas. Para estos elementos se describe su estado de conservación y se definen objetivos y medidas que permitan asegurar, tanto su conservación en un estado favorable, como la integridad ecológica del lugar, objetivo principal que establecen la Directiva Hábitat y la Directiva Aves. Las medidas de conservación recogidas en el Instrumento de Gestión Integrado anexo, se han elaborado siguiendo los principios emanados de la Comisión Europea, con el objeto de dar respuesta a las exigencias ecológicas de los hábitat y especies recogidos en la Directiva 92/43/CEE y de las aves del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE o aves migratorias de presencia regular y presentes en el lugar.

Las medidas definidas para estos elementos clave servirán igualmente para mantener o alcanzar un estado favorable de conservación de los demás hábitat naturales y especies de flora y fauna que, habiendo sido igualmente motivo para la designación de este espacio como Zona Especial de Conservación, no requieren medidas propias.

A la hora de redactar el contenido del Instrumento de Gestión Integrado se ha procedido a incluir aquellos objetivos considerados prioritarios; y a incluir y priorizar igualmente, aquellas medidas consideradas más urgentes o aquellas con cuya ejecución se considera que mejorará el estado de conservación del espacio en su conjunto. Todo ello teniendo en cuenta las aportaciones recibidas durante los procedimientos de participación pública y de información pública realizados.

La delimitación actualizada propuesta, que aparece recogida en la cartografía asociada al Instrumento de Gestión Integrado, es el resultado de una mejora de la escala de trabajo y de la interpretación que a esta escala se hace de la superficie que se considera debe ser protegida sobre la base de la mejor información disponible en cuanto a distribución de hábitat y taxones de interés comunitario. Esta delimitación se enviará a la Comisión Europea a efectos de su validación.

En la Comisión de Asuntos Medioambientales celebrada el 19 de diciembre de 2014 se emite informe favorable a la propuesta del decreto.

Corresponde al Principado de Asturias la declaración y el establecimiento de las medidas de conservación, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.Z de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Recursos Autóctonos, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2014,



DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto.*

Se declara la Zona Especial de Conservación Playa de Vega (ES1200022) dentro del territorio del Principado de Asturias y se aprueba el I Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Playa de Vega que se recoge en el Anexo.

Artículo 2.—*Finalidad.*

La finalidad de esta disposición es la conservación de la biodiversidad y el desarrollo sostenible del territorio, según los objetivos de las distintas figuras de protección de espacios naturales que confluyen en su territorio.

Artículo 3.—*Ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado.*

El ámbito del territorio del Instrumento de Gestión Integrado incluye parte del concejo de Ribadesella y su delimitación se recoge en el Anexo del presente decreto, en el cual figuran la delimitación de la Zona Especial de Conservación correspondiente a la Decisión 2013/740/UE, y la delimitación actualizada, que se envían a la Comisión Europea y se encuentra en trámite de aprobación y comunicación, respectivamente.

Artículo 4.—*Administración y gestión.*

La administración y las competencias para la gestión de los espacios protegidos integrados en el presente Instrumento de Gestión Integrado corresponden, a la Consejería en la que recaigan las competencias en materia de espacios protegidos. Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas administraciones son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

Artículo 5.—*Régimen sancionador.*

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado es de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en los términos propios de cada norma.

Disposición transitoria única.—*Régimen preventivo.*

Desde la entrada en vigor de este decreto, y hasta la efectiva actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y del Instrumento de Gestión Integrado, conforme se señala en la Disposición final primera se aplicará, en el ámbito objeto de actualización de los límites, el régimen preventivo señalado en los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre y en los artículos 45.2 y 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Disposición final primera.—*Actualización de la delimitación de la Zona Especial de Conservación.*

La actualización de la delimitación de los espacios protegidos Red Natura 2000 y por tanto del Instrumento de Gestión Integrado será efectiva, desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de la correspondiente Decisión de la Comisión Europea.

Disposición final segunda.—*Habilitación para su desarrollo.*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de espacios protegidos para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final tercera.—*Vigencia del Instrumento de Gestión Integrado.*

El presente Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Finalizada la vigencia del I Instrumento de Gestión Integrado, éste continuará vigente de manera transitoria hasta la entrada en vigor del II Instrumento de Gestión Integrado resultante de la revisión del aprobado en la actualidad.

Disposición final cuarta.—*Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veintinueve de diciembre de dos mil catorce.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.^a Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-22566.



Anexo

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Ámbito de aplicación.

La Zona Especial de Conservación (ZEC) Playa de Vega se encuentra situada en el extremo noroccidental del concejo de Ribadesella, y comprende el desfiladero de Entrepeños, la llanura aluvial en la desembocadura del arroyo del Acebo, y el arenal y sistema dunar de la playa conocida con el nombre de Vega.

La ZEC ocupa una superficie de 39,40 ha y se caracteriza por la presencia un desfiladero de paredes cuarcíticas, una llanura aluvial sobre la que se asientan alisadas pantanosas y vegetación palustre y un pequeño campo de dunas en la playa de Vega.

La singularidad de las formaciones y especies que aquí se encuentran y su importancia dentro del contexto regional, sitúan este espacio como de excepcional interés natural y patrimonial lo que motivo que mediante el Decreto 142/2001, de 5 de diciembre, se declarara el Monumento Natural de Entrepeños y Playa de Vega (Ribadesella) y mediante el acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de febrero de 2004, se propusiera la designación como Lugar de Importancia Comunitaria a Playa de Vega. La Comisión Europea, mediante la Decisión 2004/813/CE, aprueba la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) correspondiente a la región biogeográfica atlántica, a la cuál pertenece el Principado de Asturias, entre los que se incluye la Zona Especial de Conservación (ZEC) Playa de Vega (ES1200022).

El ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado de Playa de Vega se corresponde territorialmente con el de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Playa de Vega y el Monumento Natural Entrepeños y Playa de Vega.

En el Anexo I del presente Instrumento de Gestión Integrado se incluyen planos del ámbito territorial de la ZEC Playa Vega (ES1200022) y del Monumento Natural de Entrepeños y playa de Vega. En él aparecen reflejadas tanto su delimitación actual como la delimitación propuesta en trámite de aprobación.

1.2. Naturaleza y vigencia.

El Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, modifica el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, quedando redactado como sigue:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados, para unificarse en un único instrumento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría formen un todo coherente”.

Para la redacción del presente Instrumento de Gestión Integrado se han tenido en cuenta las “Directrices de conservación de la Red Natura 2000” aprobadas por la Resolución de 21 de septiembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

La existencia de las diferentes figuras de protección de espacios y las diferentes obligaciones de planificación y gestión emanadas de las mismas lleva a que se redacte un Instrumento de Gestión Integrado de los espacios protegidos en la Playa de Vega.

Este Instrumento de Gestión Integrado tiene el carácter de instrumento de gestión de la Red Natura 2000 contribuyendo a la conservación coherente de las especies y hábitat amenazados en el marco de la Unión Europea.

Se concibe como un sistema evaluable periódicamente y que puede ser desarrollado de manera progresiva a través de la gestión adaptativa.

El Instrumento de Gestión Integrado tendrá una vigencia de 6 años. Transcurrido ese periodo, se realizará la revisión de la superficie ocupada por los hábitat principales, una evaluación de su estado de conservación y, en caso de ser necesario para cumplir con los objetivos propuestos, se promoverá la aplicación de medidas de gestión complementarias y otro tanto con las especies Red Natura 2000 y otras especies para las que se aplican medidas de gestión que pudieran localizarse en el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado.

1.3. Finalidad y objetivos.

El presente Instrumento de Gestión Integrado tiene como finalidad salvaguardar la integridad ecológica de la ZEC Playa Vega y su contribución a la coherencia de la Red Natura 2000 en el Principado de Asturias.

Para lograr estos fines, el Instrumento de Gestión Integrado fija como objetivo el establecimiento de medidas activas y preventivas necesarias para mantener o restablecer, según el caso, el estado de conservación favorable de los hábitat naturales y especies animales y vegetales de interés comunitario de la Directiva Hábitat, los procesos ecológicos y elementos naturales que alberga esta ZEC.

Asimismo, y en lo que respecta al Monumento Natural Entrepeños y Playa de Vega, el Instrumento de Gestión Integrado pretende la conservación y recuperación de los ecosistemas amenazados y la protección de las poblaciones y hábitat de especies amenazadas incluidas en los Catálogos Regionales y Nacionales que se encuentran presentes en el ámbito del Monumento, prestando especial atención a la eliminación de las amenazas que las afectan.



1.4. Competencias de gestión.

Las competencias para la gestión de la ZEC Playa de Vega y del Monumento Natural de Entrepueños y Playa de Vega recaen en la Consejería con competencias en espacios protegidos.

Cuando, de acuerdo con la legislación vigente, las actuaciones que se pretendan realizar dentro del ámbito de aplicación del presente Instrumento de Gestión Integrado, debieran someterse a autorización por parte de cualquier organismo de la Administración estatal, de la Administración autonómica o de la Administración local, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender la autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones estipuladas en este Instrumento de Gestión Integrado.

1.5. Evaluación ambiental.

Deberán someterse al trámite de evaluación ambiental y/o al trámite Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental todas aquellas actividades, instalaciones y proyectos, y todos aquellos planes y programas expresamente no prohibidos en el presente Instrumento de Gestión Integrado para los que en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, u otras normativas autonómica o sectorial que las sustituya o complementen, así lo determinen.

El procedimiento de evaluación ambiental y/o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental servirá también para analizar la posible incidencia de planes o proyectos sobre los objetivos de conservación de la ZEC Playa de Vega, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A esos efectos todos los procedimientos de evaluación de impacto que tengan el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado como marco territorial, deberán analizar expresamente su incidencia sobre los hábitat y especies de interés comunitario.

Cualquier plan, programa o proyecto, no contemplado en los párrafos anteriores, que sin tener relación directa con la gestión del espacio o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable al mismo, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada Evaluación de Repercusiones sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, según lo contemplado en el apartado 4 del artículo 45, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Quedan excluidos de tal procedimiento aquellos enumerados en el anexo IV del presente Instrumento de Gestión Integrado, que, debido a su pequeña magnitud, o porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, no es probable que tengan efectos significativos sobre el espacio, siempre que se encuentren por debajo de los umbrales de referencia definidos en dicho anexo.

1.6. Definiciones.

A efectos de este Instrumento de Gestión Integrado se entenderá por:

a. Hábitat de interés comunitario.

Los tipos de hábitat que figuran recogidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de fauna y flora silvestres (Directiva Hábitat), en razón a encontrarse amenazados de desaparición, presentar un área de distribución reducida o constituir ejemplos representativos de la región biogeográfica en que se desarrollan.

b. Hábitat prioritario.

Los hábitat de interés comunitario que aparecen señalados como tales en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, por estar amenazados de desaparición y cuya conservación supone una especial responsabilidad para la Unión Europea y sus estados miembros. El símbolo "*" indica que se trata de un hábitat prioritario.

c. Especies Red Natura 2000.

Las especies de interés comunitario que figuran recogidas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, en razón de estar en peligro de extinción, sean vulnerables, sean raras o sean endémicas; las aves que figuran recogidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva Aves), relativa a la conservación de las aves silvestres y las aves migratorias de presencia regular que no figuran en el Anexo I de la Directiva.

d. Especie prioritaria.

Las especies de interés comunitario que aparecen señaladas como tales en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE. El símbolo "*" indica que se trata de una especie prioritaria.

e. Elementos Naturales Relevantes.

Elementos naturales que posean una relevancia especial a consecuencia de su singularidad o de sus excepcionales valores naturales.

2. INVENTARIO, VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y OBJETIVOS DE PROTECCIÓN DE LOS VALORES NATURALES

En el ámbito de aplicación de este Instrumento de Gestión Integrado se localizan 12 hábitat, 1 especie de fauna y 3 especies de aves entre las del anexo I de la Directiva 2009/147/CE y las migratorias de llegada regular, no recogidas en el citado anexo. Además hay 2 especies incluidas en el catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora Vasculosa del Principado de Asturias.

2.1. Inventario de hábitat de interés comunitario.

El listado correspondiente a los hábitat de interés comunitario y su valoración y estado de conservación aparecen recogidos en el anexo II del presente Instrumento de Gestión Integrado.

2.1.1. Hábitat de interés comunitario para los que se adoptan objetivos y medidas de conservación.

De la totalidad de hábitat de interés comunitario, se estima que resulta necesario aplicar medidas de gestión en los siguientes casos:

2.1.1.1. Hábitat dunares.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210).

Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110).

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120).

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod. 2130).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Retirada de desechos marinos de la playa, especialmente cuando se realiza mediante medios mecanizados (para los hábitat 1210 y 2110 principalmente).
2. Destrucción o alteración de estos hábitat debido al intenso uso público que puede provocar, compactación del suelo y alteración de la dinámica de transporte eólico.
3. Proliferación de especies invasoras, especialmente *Stenotaphrum secundatum*, *Spartina patens*, *Arctotheca calendula* y especies de los géneros *Carpobrotus*, *Oenothera* y *Conyza* (especialmente para los hábitat 2120 y 2130).

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Conservar las condiciones y procesos naturales que permitan el desarrollo de las comunidades bióticas características de estos ecosistemas.
2. Preservar la naturalidad de estos hábitat y en general de las playas.
3. Ordenar los servicios y los accesos para su compatibilización con la conservación de estos hábitat.
4. Identificar aquellos puntos en los que por motivos de conservación se requiera una reordenación del territorio.
5. Minimizar el impacto de las plantas invasoras sobre este tipo de hábitat dunares.

2.1.1.2. Hábitat estuarínicos.

En esta categoría se incluye los siguientes hábitat:

Estuarios (Cod 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod 1140).

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Contaminación de las aguas tanto por vertidos industriales como de otros tipos.
2. Elevada presión de uso público.

Los objetivos generales de conservación de estos hábitat son:

1. Evitar la contaminación de las aguas.
2. Preservar la naturalidad de este hábitat.

2.1.1.3. Hábitat de acantilados.

En esta categoría se incluyen los siguientes hábitat:

Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas (Cod. 1230).

El objetivo general para la conservación de este hábitat es preservar la naturalidad de este hábitat.

2.1.1.4. Hábitat rocosos.

El único hábitat natural de interés comunitario que se incluye en este apartado es el de Pendientes rocosas con vegetación casmofítica con código UE 8220.

El objetivo general de este hábitat es el de mantener su naturalidad. Para ello y ante la falta de información se realizará una valoración de su estado de conservación con el fin de detectar posibles amenazas y poner las soluciones adecuadas para conseguir el objetivo.

2.1.1.5. Hábitat forestales.

Se incluyen en este grupo:

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0)

Las presiones y amenazas generales de estos hábitat son:

1. Fragmentación por:
 - a. aprovechamientos forestales a matarrasa.
 - b. instalación de infraestructuras diversas (telecomunicación u otras).
 - c. incendios.
 - d. implantación de cultivos de especies forestales alóctonas (eucalipto).
2. Las obras de defensa de márgenes y encauzamientos del río, motivadas frecuentemente por la necesidad de evitar el anegamiento de áreas inundables de ribera ocupadas por infraestructuras y suelos industriales o residenciales.
3. La expansión de especies alóctonas invasoras.
4. Contaminación de las aguas por vertidos o residuos mineros y otros.

Los objetivos de conservación de estos hábitat son:

1. Preservar en un buen estado de conservación los bosques de ribera, especialmente las alisedas pantanosas, que pese a no estar incluidas en la Directiva Hábitat, se considera han de tener una protección estricta en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.
2. Aumentar la superficie ocupada por este hábitat, incrementando la conectividad de fragmentos dispersos.

2.2. Especies Red Natura 2000.

2.2.1. Especies de fauna para las que se adoptan objetivos y medidas de gestión.

2.2.1.1. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

Las presiones y amenazas específicas para esta especie son:

1. Actividades que, directa o indirectamente, afectan a la calidad del medio fluvial.
2. Creciente utilización humana de zonas hasta hace poco tranquilas, lo que implica molestias que empujan a la desaparición de las especies en esas zonas.
3. Proliferación de especies alóctonas invasoras que entran en competencia con la especie.

Los objetivos específicos de conservación de esta especie son los recogidos en el Plan de Manejo de la Nutria, adaptados al ámbito territorial de este Instrumento de Gestión Integrado:

- a) Conservar la población.
- b) Incrementar significativamente los conocimientos sobre la especie y su hábitat, para alcanzar una mejor definición y aplicación de las medidas de conservación.
- c) Incrementar el conocimiento y la sensibilidad de la sociedad hacia la problemática de la nutria y la necesidad de su conservación y la de su hábitat.

2.3. Otras especies para las que se adoptan medidas de gestión.

2.3.1. Especies de flora.

En la playa de Vega están presentes la Mosquita dorada (*Linaria supina* subsp. *maritima*) y el nardo marino (*Pancreatium maritimum*), catalogadas respectivamente "En peligro de extinción" y de "Interés especial", en el Decreto 65/95 por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Las presiones y amenazas específicas para estas especies son:

1. Destrucción de la duna o afección por excesivo pisoteo en los pocos lugares en que está asentada.
2. Arranque accidental.

3. Recogida por coleccionistas.

Por ello, se considera que los objetivos de conservación deben dirigirse a la protección del hábitat que da cobijo a esas especies y a la ordenación del uso público en los lugares en los que se localizan.

3. REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

3.1. Régimen general de uso.

Los posibles usos en el Monumento Natural de Entrepeñes y Playa Vega tendrán la consideración de Permitidos, Autorizables y Prohibidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- a) Se considera Uso Permitido cualquier actividad compatible con los objetivos del Instrumento de Gestión Integrado y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales. Los usos permitidos no requerirán informe o autorización por parte de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- b) Se considera Uso Autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con informe de la Consejería con competencias en espacios protegidos.
- c) Se considera Uso Prohibido aquel que suponga un riesgo para el espacio natural protegido o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del espacio.

A efectos de poder informar adecuadamente, las solicitudes de los usos autorizables, el interesado deberá definir con suficiente claridad el uso o actividad pretendida, en la propia solicitud o en documento adjunto a la misma. En todo caso como mínimo debe quedar definido el uso o actividad pretendida, su magnitud y su ubicación precisa, preferentemente con cartografía a escala.

Aquellos usos o actuaciones catalogados por este Instrumento de Gestión Integrado como "prohibidos", no podrán, en ningún caso, ser autorizados por ninguna entidad, organismo o corporación de la Administración del Principado de Asturias o de cualquier otra administración, aunque sí fuese autorizable conforme a la legislación sectorial.

3.2. Zonificación.

Tratándose todo el ámbito del espacio como una única zona de conservación existe una división en zonas de uso diferenciado al incluirse en él el Monumento Natural de Entrepeñes y Playa de Vega.

3.3. Regulación de usos referida al monumento natural.

El Monumento Natural de Entrepeñes y Playa de Vega comprende, básicamente, el roquedo cuarcítico que forma el desfiladero de Entrepeñes, las zonas inundadas del estuario fósil del arroyo del Acebo, sobre las que se asienta la aliseda pantanosa y la vegetación palustre y, finalmente, el sistema playa-duna de la playa de Vega, en el concejo de Ribadesella.

El Decreto 142/2001, de 5 de diciembre, que declara Monumento Natural de Entrepeñes y Playa de Vega, recoge la delimitación de usos siguiente:

Con carácter general, quedan prohibidas las actividades, obras, actuaciones o procesos que resulten lesivos, y por tanto incompatibles, con la preservación del Monumento, y en especial:

- a. Cualquier actuación que suponga la destrucción del hábitat dunar y el de especies incluidas en los Catálogos Regionales de especies amenazadas de la flora y fauna y en el Catálogo Nacional.
- b. La extracción de arena.
- c. Las labores de rastrillado mecánico en la playa que destruyan las comunidades vegetales que crecen sobre los depósitos de arribazón.
- d. El vertido de escombros y otros materiales de desecho.
- e. La introducción de especies alóctonas, tanto de flora como de fauna.
- f. La alteración de las condiciones del espacio natural protegido mediante la ocupación, corta, arranque, quema u otras acciones deletéreas o dañosas para la gea y la flora amenazada.
- g. La realización de vertidos, el derrame de residuos o la utilización de productos que alteren las condiciones de habitabilidad del espacio natural protegido.
- h. La construcción de inmuebles o instalaciones o el asentamiento de otras infraestructuras permanentes no tendentes a la protección del espacio protegido y los valores naturales que le hicieron merecedor del estatus legal de protección.
- i. La instalación de tendidos aéreos, infraestructuras de comunicación, instalaciones de telecomunicación.
- j. El tránsito de vehículos motorizados carentes de autorización expedida por el órgano de la Administración Autónoma competente en materia de espacios protegidos, a excepción de los vehículos agrícolas y ganaderos pertenecientes a los propietarios o arrendatarios de las fincas situadas en el lugar y de los organismos con atribuciones de salvamento, vigilancia o protección civil.
- k. La ubicación de los puestos de socorrismo sobre la vegetación de las dunas.
- l. La instalación de carteles publicitarios.

Las actividades, obras o actuaciones que pudieran incidir en la conservación del Monumento Natural estarán sometidas a autorización expresa del órgano competente en materia de espacios protegidos, que podrá requerir a los interesados la entrega de un estudio, realizado por profesional competente, en el que se determinen las posibles afecciones que la actuación pueda originar sobre el Monumento y, si procediera, las medidas correctoras que puedan plantearse para los distintos tipos de actuaciones, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, por razón de materia, pudieran competir a otros órganos de la Administración.

El órgano competente en materia de espacios protegidos podrá autorizar, siempre y cuando no supongan un efecto dañino sobre los valores que determinan la declaración como espacio natural protegido, las siguientes actuaciones:

- a. Las obras de restauración, acondicionamiento o protección del Monumento.
- b. La realización de labores de investigación científica, seguimiento del estado de conservación y monitorización de los procesos activos causantes tanto de efectos positivos como negativos sobre el Monumento, previa presentación de un protocolo detallado de las actuaciones a desarrollar.
- c. La instalación de placas y carteles de carácter informativo y divulgativo sobre dicho conjunto ambiental y su entorno. La señalización se realizará, si tuviese lugar, con un diseño y características que no sean disonantes con el paisaje del entorno.
- d. La instalación de puestos de salvamento y socorrismo en los lugares que no afecten a las especies o comunidades amenazadas.
- e. Las obras de mejora o acondicionamiento de los itinerarios de acceso, siempre que se integren adecuadamente en el entorno natural circundante.
- f. La instalación de sendas costeras, siempre y cuando no se alteren las condiciones paisajísticas de la zona o puedan provocar fenómenos erosivos locales. En lo posible, aprovecharán la red de caminos actualmente existentes; serán de uso exclusivamente peatonal o ciclable, con señalizaciones predominantemente a ras de tierra.
- g. La realización de estudios sobre especies amenazadas, prospecciones o excavaciones.

Las restantes actividades o usos no contemplados en los apartados anteriores no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

4. MEDIDAS Y ACTUACIONES PARA LA GESTIÓN.

4.1. Medidas para garantizar la conservación de los hábitat.

4.1.1. Medidas de gestión específicas para los hábitat dunares.

Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados (Cod. 1210).

Dunas móviles embrionarias (Cod. 2110).

Dunas móviles de litoral con *Ammophila arenaria* (dunas blancas) (Cod. 2120).

Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*) (Cod. 2130).

1. Establecer unas directrices para la realización de tareas de limpieza en playas que permitan el mantenimiento de las comunidades de los hábitat 1210 y 2110.
2. Velar por que la instalación de equipamientos e infraestructuras turísticas en playas, así como los equipamientos relativos a salvamento y socorrismo, no afecte, en modo alguno a los hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas presentes en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado, siendo preceptiva la autorización de la Consejería con competencias en espacios naturales.
3. Respecto a las especies invasoras:
 - a. Continuar con el Plan de erradicación de Plantas Invasoras.
 - b. Prohibir la utilización de especies exóticas en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado en aquellos proyectos de restauración y/o adecuación paisajística acometidos en el entorno de playas y dunas.
4. Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con el sistema de gestión de emergencias marítimas y de lucha contra la contaminación para prevenir y minimizar el impacto que se pueda ocasionar por eventuales accidentes marítimos.
5. Desarrollar un programa de divulgación y sensibilización sobre la importancia de la conservación de estos hábitat.

4.1.2. Medidas de gestión específicas para los hábitat estuarínicos.

Estuarios (Cod 1130).

Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja (Cod 1140).

Se realizará una valoración de la calidad de las aguas y en función de los resultados se tomarán las medidas necesarias para garantizar un estado adecuado, de acuerdo con la normativa sectorial vigente.

Ante la falta de información los objetivos de conservación son los siguientes:



1. Valorar la calidad de las aguas y en función de los resultados proponer las medidas necesarias para garantizar una calidad adecuada.

4.1.3. Medidas de gestión específicas para los hábitat forestales.

Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0).

1. No se autorizarán talas a hecho de las especies forestales autóctonas, ni cuantas actividades puedan afectar a las alisedas como puede ser la ocupación de las áreas ocupadas por las mismas.

2. En el caso de las alisedas pantanosas, no se autorizará ningún tipo de actividad que pueda afectar a las mismas, salvo las propias de los tratamiento selvícolas orientados a mejorar este hábitat.
3. La autorización de la instalación de infraestructuras de comunicación, de telecomunicaciones y transporte de energía, así como los viales necesarios para su ejecución, realizadas en el entorno de estos rodales, requerirá que se garantice la conectividad de las teselas afectadas. En el caso de alisedas pantanosas no habrán de fragmentar las teselas en ningún caso, por lo que su trazado habrá de realizarse de modo perimetral.
4. Se procederá a la eliminación de especies exóticas en la época más adecuada y se tomarán las medidas oportunas en caso de rebrote.
5. Se prohibirá la limpieza no regulada para acceder a la orilla, en todas aquellas zonas periféricas a las masas de agua en las que se pueda llegar a desarrollar este tipo de hábitat.
6. En el desarrollo de obras de defensa de márgenes y encauzamiento de ríos, se habrá de evitar la artificialización de márgenes y cauces y la reducción y fragmentación de la vegetación ribereña, utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería, frente a las obras de encauzamiento de cauces mediante escolleras de cualquier tipo.

4.2. Medidas para garantizar la conservación de las especies Natura 2000.

4.2.1. Medidas de gestión de las especies de fauna.

4.2.1.1. *Lutra lutra* (Cod. 1355).

1. Las establecidas para el hábitat Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, *Salicion albae*) (*) (Cod. 91E0) en este documento.
2. Se promoverá la mejora del estado de la cuenca fluvial a través del organismo competente en la gestión de los ecosistemas fluviales, y en concreto se promoverá:
 - a. el saneamiento del río.
 - b. la recuperación de las riberas.
 - c. el acondicionamiento de frezaderos.
3. Se incrementará la vigilancia y el control de los vertidos contaminantes.
4. Se constatará la correcta aplicación y ejecución de las medidas recogidas en el Plan de Manejo de la Nutria.

4.3. Medidas para garantizar la conservación de otras especies.

4.3.1. *Linaria supina subsp marítima* y *Pancratium maritimum*.

1. Se desarrollará un programa de sensibilización y educación ambiental dirigida a la población local y veraneante sobre la importancia de la conservación de las especies ligadas a los hábitat dunares y en especial a la *Linaria supina ssp marítima* y *Pancratium maritimum*.
2. Se señalarán o balizarán las zonas de acceso al frente de playa de forma que se minimice el paso de personas a las zonas de baño a través de los lugares en que se localizan los ejemplares de *Linaria supina subsp. marítima* y *Pancratium maritimum*.

- 4.4. Necesidades municipales que redundan en una mejora del estado ambiental del ámbito de aplicación del instrumento de gestión integrado.

En las subvenciones a entidades locales que otorga la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, destinadas a la restauración y/o recuperación de hábitat de elementos de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, se incluirán como posibles beneficiarios las corporaciones locales incluidas en el ámbito de aplicación del Instrumento de Gestión Integrado.

5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Con el objeto de realizar el seguimiento y evaluación del estado de conservación de las especies y hábitat Red Natura 2000 y de las especies para las que se adoptan medidas de gestión, y por ende la eficacia y cumplimiento de las medidas propuestas en el Instrumento de Gestión Integrado, y para aumentar la información disponible sobre los mismos, se establecerán los siguientes programas de seguimiento:

5.1. Programa de seguimiento de hábitat de interés comunitario.

Con el fin de monitorizar el estado de conservación de los hábitat de interés comunitario existentes en la ZEC, se pondrá en marcha un programa de mejora de la información disponible para los hábitat principales, a través de estos tipos de actuaciones:



1. Cartografía de Hábitat de Interés Comunitario:

Se revisará la cartografía de detalle a escala 1:5.000 del conjunto de los hábitat de interés comunitario presentes en el ámbito del Instrumento de Gestión Integrado.

2. Aumento de la información disponible:

Se realizará un seguimiento periódico sobre el estado de conservación y las posibles amenazas que sufran los hábitat de Interés Comunitario presentes.

5.2. Programa de seguimiento de especies de flora.

Se establecerá un programa de seguimiento y mejora de la información disponible sobre las especies para las que se adoptan medidas de gestión presentes en el ámbito de la ZEC.

El programa de mejora de información y el seguimiento deberán generar una cartografía de detalle a escala adecuada para esas especies.

Asimismo se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se fomentarán los estudios científicos sobre las especies consideradas en el presente Instrumento de Gestión Integrado.
2. Se realizarán inventarios de áreas prioritarias de conservación para estas especies, que tendrá el carácter de inventario abierto, a través de bases cartográficas, con la información disponible sobre distribución de la especie, localización de ejemplares, etc.
3. Se establecerá un sistema de seguimiento periódico de las poblaciones que permita estimar las densidades o número de ejemplares existentes y su evolución.

6. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA

La financiación de las medidas contempladas en el documento se adecuará a las líneas presupuestarias asignadas a los órganos de la Administración que tienen la competencia sobre las mismas, y que se definen en la Ley de presupuestos de cada año.

Concepto	Precio Total en €
Cartografiado *	
Cartografía de hábitat	47,28
Restauración y conservación de hábitat	
Restauración forestal	900,00
Eliminación especies alóctonas invasoras	157,60
Balizamiento-señalización	500,00
Elaboración de directrices para la limpieza de la playa	3.000,00
Actividades formativas y de educación ambiental	
Diseño de programa de educación ambiental	3.000,00
Estudios específicos	
Estudio de la calidad del agua del río Acebo	4.800,00
Seguimiento y evaluación del Instrumento de Gestión Integrado *	
Seguimiento faunístico	10.000,00
Seguimiento hábitat y flora	6.000,00
	Total 28.404,88

* Medidas Prioritarias

7. ANEXOS.

Anexo I. Cartografía.

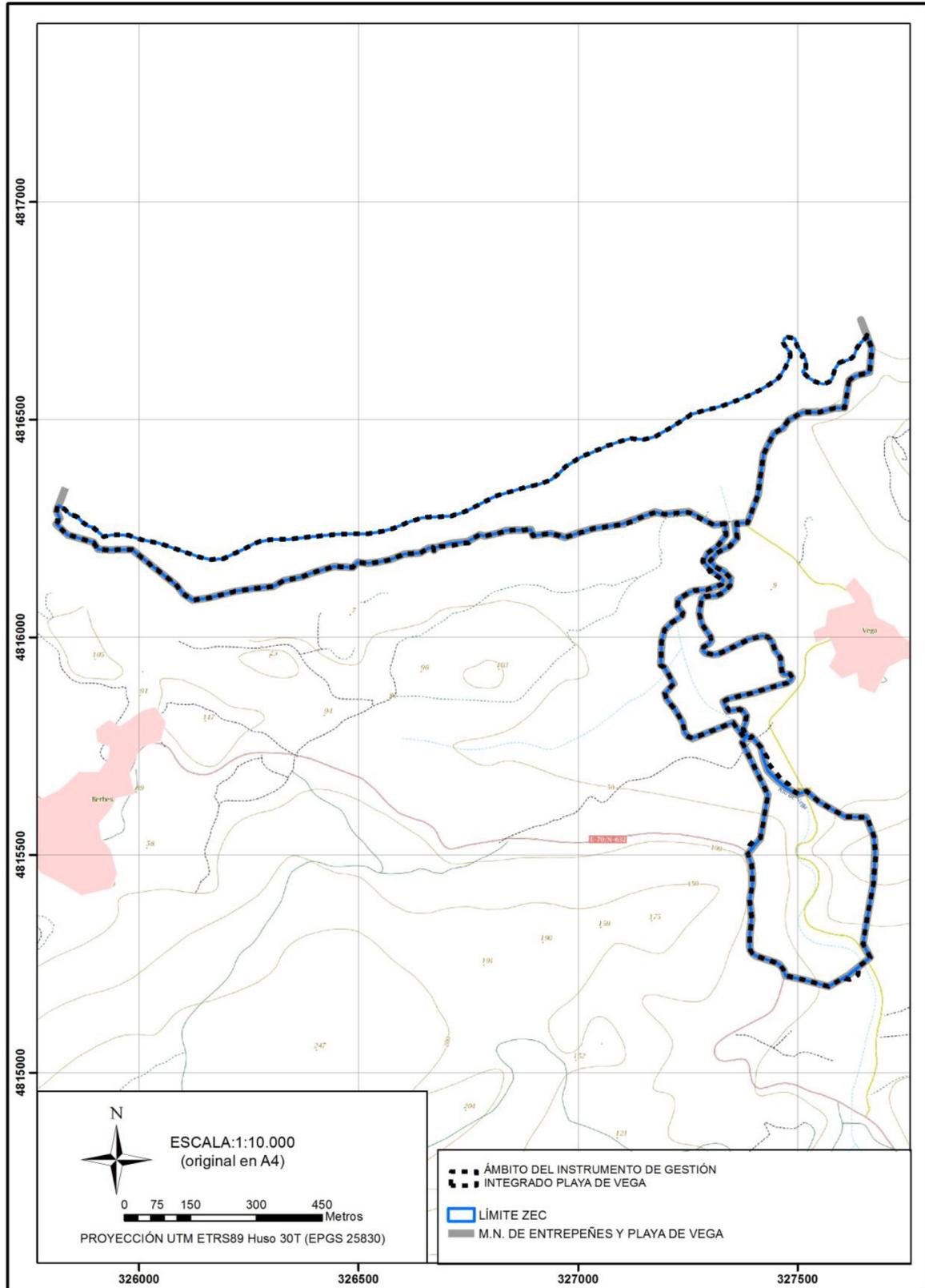
Anexo II: Listado de Hábitat de Interés Comunitario. Valoración del estado de conservación.

Anexo III: Listado de especies de la Red Natura 2000 y de especies incluidas en los Catálogos Regionales de Especies Amenazadas de Fauna y Flora. Valoración del estado de conservación.

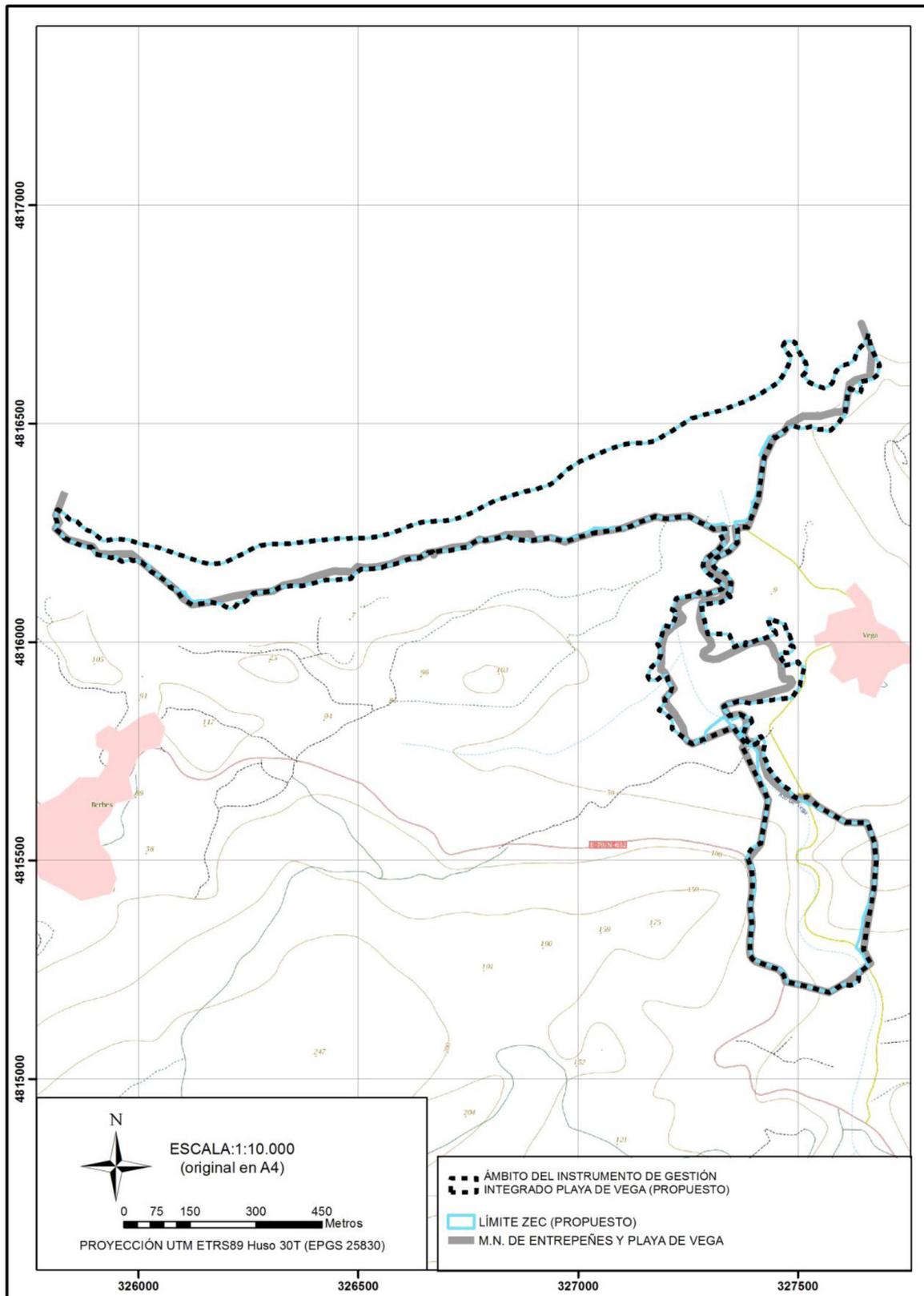
Anexo IV: Actividades que no requieren evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Anexo I
CARTOGRAFÍA

—PLANO GENERAL SOBRE CARTOGRAFÍA.

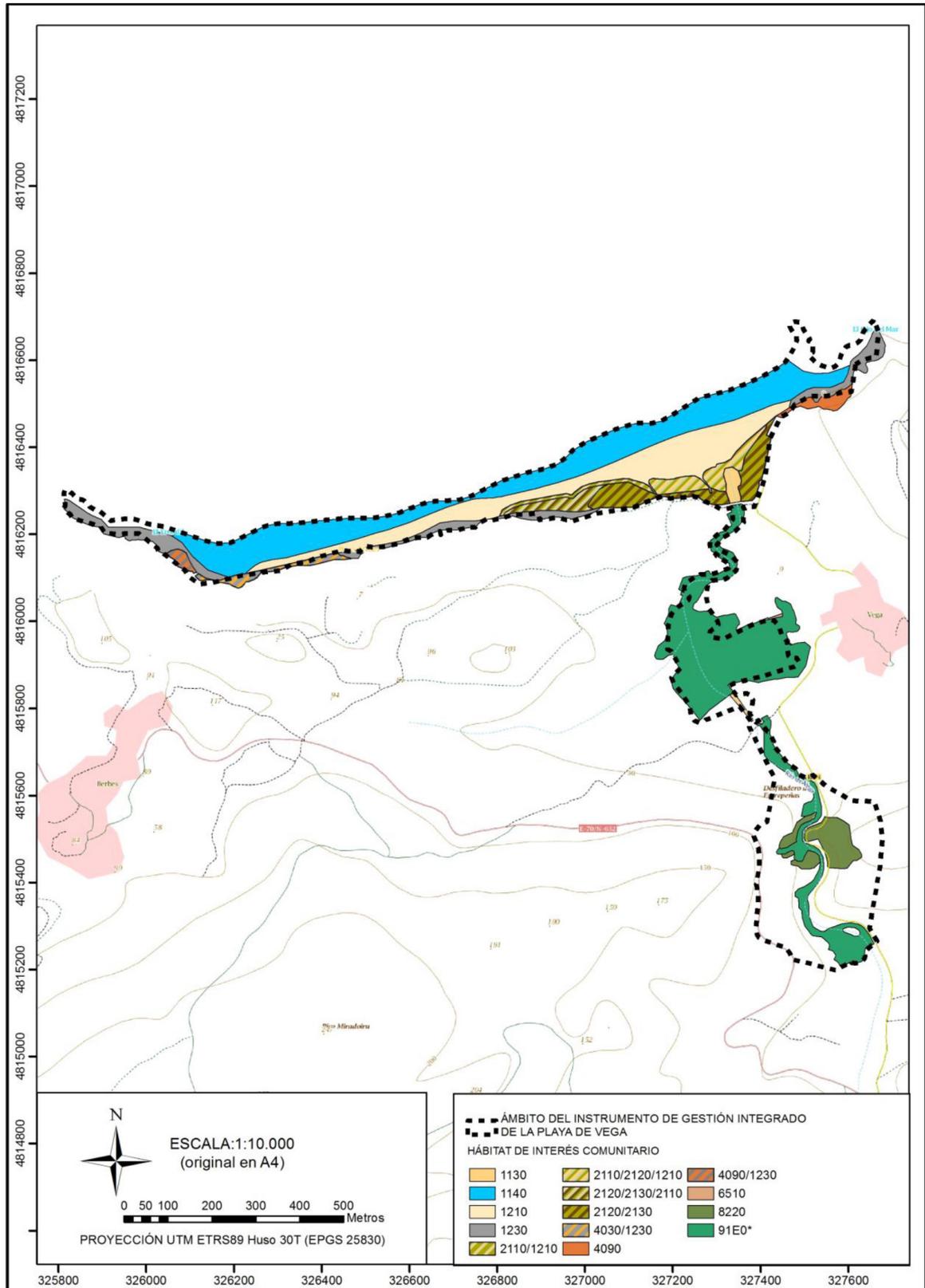


La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

—LOCALIZACIÓN DE HABITAT DE INTERÉS COMUNITARIO



La planimetría a mayor escala estará depositada en el Servicio competente en espacios naturales protegidos y la información cartográfica podrá ser consultada a través de la página web del Principado de Asturias en la sección de espacios naturales.

Anexo II

LISTADO DE HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Hábitat de interés comunitario presentes en el lugar.

Código Natura 2000	Denominación	Sup. (ha) ¹
1130	Estuarios	0,31
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	8,25
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	5,47
1230	Acantilado con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	2,31
2110	Dunas móviles embrionarias	0,66
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	1,51
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	0,86
4030	Brezales secos europeos	0,59
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	0,37
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Saguisorba officinalis</i>)	0,02
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	1,26
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	8,20

* Hábitat prioritario.

¹ Según el Inventario Nacional de Hábitat del año 2005.

NC: En estos casos, la falta de información se debe a que estos hábitat, aunque presentes en la Zona, no han sido consignados en el Atlas y Manual de los Hábitat Españoles (Año 2005) a partir del cuál se ha obtenido el dato de superficie ocupada para el resto de los hábitat.

Valoración del estado de conservación.

Hábitat de interés comunitario.

Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
1130	Estuarios	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
1140	Llanos fangosos o arenosos que no están cubiertos de agua cuando hay marea baja	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1210	Vegetación anual sobre desechos marinos acumulados	Intermedio-Reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
1230	Acantilado con vegetación de las costas atlánticas y bálticas	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
2110	Dunas móviles embrionarias	Intermedio-Reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
2120	Dunas móviles de litoral con <i>Ammophila arenaria</i> (dunas blancas)	Intermedio-Reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
2130	Dunas costeras fijas con vegetación herbácea (dunas grises) (*)	Intermedio-Reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
4030	Brezales secos europeos	Bueno	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	NO	NO
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
6510	Prados pobres de siega de baja altitud (<i>Alopecurus pratensis</i> , <i>Saguisorba officinalis</i>)	Desconocido	Desconocida	Uso actual del hábitat	NO	NO	NO
8220	Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica	Desconocido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI



Código Natura 2000	Denominación	Estado de Conservación	Evolución	Usos/Actividades necesarios/as para la conservación	Presencia significativa (Sup > 5% HIC)	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
91E0	Bosques aluviales de <i>Alnus glutinosa</i> y <i>Fraxinus excelsior</i> (<i>Alno-Padion</i> , <i>Alnion incanae</i> , <i>Salicion albae</i>) (*)	Intermedio o reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI

* Hábitat prioritario.

Anexo III

LISTADO DE ESPECIES DE LA RED NATURA 2000 Y DE ESPECIES INCLUIDAS EN LOS CATÁLOGOS REGIONALES DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA. VALORACIÓN DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN

Listado de especies de la Red Natura 2000 y otras especies de interés presentes en el lugar.

Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)

Código Natura 2000	Especie	Nombre común	Estado poblacional (a)	Hábitat que ocupa
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Lagarto verdinegro	Sed.: Presente	Bosques caducifolios, matorrales, bosques de ribera, sistemas dunares
1355	<i>Lutra lutra</i>	Nutria	Presente	Fluvial
Otras especies				
	<i>Linaria supina ssp maritima</i>	Mosquita dorada	Presente	Dunas
	<i>Pancratium maritimum</i>	Nardo marino	Presente	Dunas
A183	<i>Larus fuscus</i>	Gaviota sombría	Inv: 126 i	Playa/mar
A391	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Cormorán grande	Inv.: Escaso	Playa/mar
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Gaviota patiamarilla	Inv: 95 i	Playa/mar

(a) Sed.: Sedentario; Rep.: Reproductor; Inv.: Invernante; Pas.: De paso, i.: Individuos; p.: Parejas; m.: Machos; f.:

Valoración del estado de conservación y de la necesidad de medidas de gestión de las especies de la Red Natura 2000 y otras especies de interés presentes en el lugar

Código Natura 2000	Especie	Estado de Conservación del hábitat	Evolución (2000-2010)	Usos necesarios para la conservación	Presencia significativa	Relevancia	Necesidad de Medidas de Gestión
Especies de interés comunitario (anexo II Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992)							
1259	<i>Lacerta schreiberi</i>	Bueno	Desconocida	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	SI	NO
1355	<i>Lutra lutra</i>	Intermedio o reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	NO	SI	SI
Otras especies							
	<i>Linaria supina ssp maritima</i>	Intermedio-Reducido	Desconocida	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
	<i>Pancratium maritimum</i>	Intermedio-Reducido	Estable	Aplicar Medidas de Gestión	SI	SI	SI
A183	<i>Larus fuscus</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO
A391	<i>Phalacrocorax carbo sinensis</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	NO	NO	NO
A459	<i>Larus cachinnans</i>	Bueno	Estable	Mantenimiento de los usos actuales de sus hábitat	SI	NO	NO

Anexo IV

ACTIVIDADES QUE NO REQUIEREN EVALUACIÓN DE REPERCUSIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

Las actuaciones siguientes tendrán la consideración de Actividades de Gestión de la ZEC, bien porque son necesarias para la conservación tanto de hábitat como de especies de interés comunitario, o bien porque con las condiciones expuestas no es probable que generen afecciones significativas sobre la Red Natura 2000. Por este motivo, no deben someterse a la evaluación de repercusiones contemplada en el apartado 4 del artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Actividades de conservación de hábitat y especies, y de manejo de poblaciones silvestres:
 1. Acciones activas de conservación de hábitat o especies recogidas en la Directiva Hábitat y/o Aves llevadas a cabo por la Dirección General competente en la gestión de la Red Natura 2000.
- Actuaciones sobre infraestructuras existentes:
 1. Redes de saneamiento, abastecimiento y eléctricas soterradas en suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable de núcleo rural y conexiones que discurren por vías de comunicación preexistentes.
 2. Actuaciones que se desarrollen entre las aristas exteriores de la explanación de los viales existentes.
 3. Desbroces en los márgenes de las carreteras siempre que la banda a desbrozar no supere los 5 metros de ancho a cada lado de las aristas exteriores de la explanación, no se apliquen herbicidas o fitocidas, no afecten a especies protegidas o hábitat y especies de interés comunitario y se realicen por métodos manuales en las zonas en las que estén presentes hábitat y especies de interés comunitario y catalogadas.
- Actividades formativas:
 1. Actividades de educación ambiental.
- Actividades para fomentar el mantenimiento de los usos agroganaderos tradicionales:
 1. Limpieza de sendas y caminos.

Anexo V

NORMATIVA DE APLICACIÓN CITADA EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN INTEGRADO (GENERAL Y SECTORIAL)

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Ley 5/91 del Principado de Asturias, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales.

Decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias.

Decreto 142/2001, de 5 de diciembre, por el que se declara Monumento Natural Entrepeñes y playa de Vega.

Decreto 65/95, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Decreto 32/90, de 8 de marzo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección.

Acuerdo del 23 de mayo de 2005 del pleno de la CUOTA relativo a la aprobación definitiva del Plan Territorial especial de Ordenación del Litoral Asturiano (POLA).

Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas.



Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007.

Real Decreto 435/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Inventario nacional de zonas húmedas.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Decreto 73/93, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan de manejo de la nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.